

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021, Proceso Ejecutivo Laboral No.2019-442, de HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS contra LUCIRLEY HERNANDEZ DE PARDO. Al Despacho del señor Juez informando que por fallas técnicas no fue posible llevar a cabo audiencia programada en auto inmediatamente anterior, por lo que se hace necesario reprogramarla. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día SIETE (07) DE MAYO DE 2021 a la Hora de las 12:00 M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 45 del 19 de MARZO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2013-728 SALUD TOTAL EPS S.A. contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS HOTELEROS SERVICOOTEL TA.** Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió memorial de la parte ejecutada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

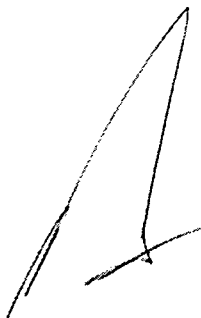
Visto el informe secretarial el despacho dispone:

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte Ejecutante, escrito mediante el cual la liquidadora y representante legal de la ejecutada, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando copia de paz y salvo emitido por la ejecutante SALUD TOTAL EPS. Esto, a fin de que en el término de la ejecutoria del presente auto, se pronuncie al respecto.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para resolver como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 45 del 19 de MARZO DE 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**

67

Bogotá D.C., febrero 25 de 2021

Señores  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 18 # 109-15  
Bogotá D.C.

REF: **SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**  
**PROCESO EJECUTIVO # 11001310502520130072800**  
**JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**DEMANDANTE: SALUD TOTAL E.P.S.**

**DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS HOTELEROS**  
**SERVICOOTEL C.T.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.098.694-3**

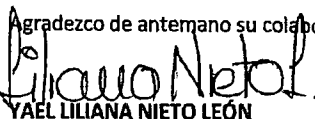
Yael Liliana Nieto León, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. 52.636.020 de Bogotá actuando en mi calidad de Liquidadora Principal y Representante Legal de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS HOTELEROS SERVICOOTEL C.T.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 830.098.694-3, les solicito por medio de la presente que sea desembargada la cuenta corriente # 064043839 del Banco AV VILLAS, a nombre de la Cooperativa que represento. Lo anterior debido a que la entidad que represento canceló la totalidad de las obligaciones que se cobraban en dicho proceso que cursa en el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá.

Existe en el proceso una solicitud de decretar la terminación del proceso por pago de las obligaciones perseguidas, así mismo la del desembargo de los bienes objeto de las medidas cautelares y el archivo del expediente por terminación del proceso. En donde se adjunta el estado de cuenta actualizado expedido por SALUD TOTAL que acredita que la empresa demandada no adeuda suma alguna por concepto de aportes al sistema de salud.

Solicito de manera respetuosa lo aquí manifestado dado que el embargo que reposa sobre la cuenta mencionada a nombre de la Cooperativa, está afectando y perjudicando gravemente nuestra entidad.

Anexo Certificado de existencia y representación legal de SERVICOOTEL C.T.A. EN LIQUIDACIÓN

Agradezco de antemano su colaboración, cordial saludo.



**Yael Liliana Nieto León**  
C.C. 52.636.020 de Bogotá  
Liquidadora Principal

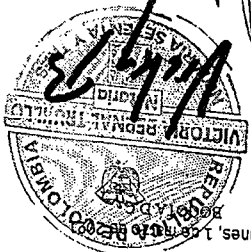
**SERVICOOTEL C.T.A. EN LIQUIDACIÓN**

Correo electrónico: liliana.nieto@ghlhoteles.com  
Celular 3163687998



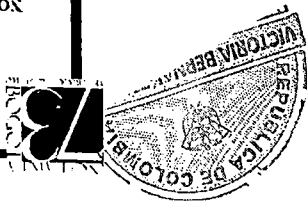
17200000

Liliana Nieto



LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR YAREL LILIANA NIETO LEON, QUE EN EXHIBICIÓN LA C.C. 32636020 Y T.P. No. 4444 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
RECONOCIMIENTO  
DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN Y



N 830098694

**SALUD TOTAL EPS S.A.**

**LA SUMA DE :\$0 PESOS**

*al.*

Fecha Generación: Thursday 4 de August de 2016

BALEJO ASSOCIADO DE SERVICIOS HOTEL

5/



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21169469E9C9F

11 DE FEBRERO DE 2021 HORA 09:40:57

AA21169469 PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN  
ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS  
HOTELEROS SERVICOOCTEL T A EN LIQUIDACIÓN

=====

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN  
QUE RENOVAR SU INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO  
DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

SIGLA : SERVICOOCTEL T A  
INSCRIPCION NO: S0016479 DEL 17 DE ENERO DE 2002  
N.I.T. : 830.098.694-3  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL  
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL  
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014  
ACTIVO TOTAL : 26,360,264  
PATRIMONIO : -14,545,376

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 25 B NO. 69C-80  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERVICOOCTEL\_TA@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 25 B NO. 69C-80  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : SERVICOOCTEL\_TA@HOTMAIL.COM  
FAX : 4163711

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2001  
OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE  
COMERCIO EL 17 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00046450 DEL LIBRO I DE  
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD  
DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS HOTELEROS  
SERVICOOCTEL T A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE  
2007, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 00121823 DEL  
LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU  
NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS HOTELEROS  
SERVICOOCTEL T A POR EL DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE  
SERVICIOS HOTELEROS SERVICOOCTEL T A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 16 DE JULIO DE 2014,  
INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00018905 DEL LIBRO  
III, DEL LIBRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE  
LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:  
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN                | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 0000005       | 2005/03/31 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | 2005/12/26 | 00093188  |
| 0000007       | 2007/03/23 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | 2007/06/21 | 00121823  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA. EL OBJETO SOCIAL DE LA  
COOPERATIVA COMO ORGANIZACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO PERTENECIENTE AL  
SECTOR SOLIDARIO DE LA ECONOMIA, QUE ASOCIA PERSONAS NATURALES QUE  
SIMULTANEAMENTE SON GESTORAS QUE CONTRIBUYEN ECONÓMICAMENTE A LA  
COOPERATIVA Y SON APORTANTES DIRECTOS DE SU CAPACIDAD DE TRABAJO, ES  
EL DE GENERAR Y MANTENERA TRABAJO PARA SUS ASOCIADOS DE MANERA  
AUTOPESTIONARIA CON AUTONOMIA AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO,  
CONTRIBUIR AL EJERCICIO Y PERFECCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA  
PARTICIPATIVA VELAR POR EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD ECONOMICA Y  
SOCIAL DE TODOS LOS ASOCIADOS, MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS EN  
FORMA AUTOGESTIONARIA ESPECIALMENTE PARA LOS SECTORES: HOTELERO,  
TURÍSTICO, RESTAURANTES, CASINOS, CATERING Y SIMILARES SECTOR DE  
SERVICIOS GENERALES DE ASEO: CUIDADO DE JARDINES PORTERÍA Y RONDA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 540,000.00

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 8 DE MARZO DE 2013,  
INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00010132 DEL LIBRO III  
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21169469E9C9F

11 DE FEBRERO DE 2021 HORA 09:40:57

AA21169469 PÁGINA: 2 DE 2  
\*\*\*\*\*

|                                            |                      |
|--------------------------------------------|----------------------|
| MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION          |                      |
| CUBIDES SORIANO JOSE ANTONIO               | C.C. 000000080252499 |
| MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION          |                      |
| CHACON DUARTE SANDRA MILENA                | C.C. 000000052496324 |
| MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION          |                      |
| ROCHA PRIETO JAIME ENRIQUE                 | C.C. 000000017117498 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION |                      |
| RODRIGUEZ CASTAÑEDA CLAUDIA                | C.C. 000000052221436 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION |                      |
| MORENO ALZATE LUZ DARY                     | C.C. 000000031937851 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION |                      |
| RODRIGUEZ SALINAS GLORIA ISABEL            | C.C. 000000034550112 |

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 016 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 16 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00018906 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                   | IDENTIFICACION       |
|--------------------------|----------------------|
| LIQUIDADOR               |                      |
| NIETO LEON Yael Liliana  | C.C. 000000052636020 |
| LIQUIDADOR SUPLENTE      |                      |
| MATEUS PAEZ JUAN ALFONSO | C.C. 000000004146808 |

CERTIFICA:

\*\* REVISORIA FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00121822 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                     | IDENTIFICACION       |
|----------------------------|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL   |                      |
| ROMERO AVILEZ JOSE RICARDO | C.C. 000000011314949 |

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES

DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2019-900 MANUEL FRANCISCO HERRERA JIMENEZ contra COLPENSIONES.** Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.  
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por correo electrónico se recibió memorial de actualización de crédito. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de 2021

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

**REQUERIR** al apoderado de la parte accionante para que previo resolver sobre el memorial allegado vía correo electrónico, mediante la cual allegan actualización del crédito, allegue cuadro explicativo y argumentativo de dónde salen los valores que está actualizando, para una mejor ilustración, esto teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, fue aprobada liquidación de crédito en la suma de \$75.383.841.00.

Una vez se allegue lo aquí requerido ingresen las diligencias al despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 45 del 19 de MARZO DE 2021

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**





**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2018 – 0511, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.  
Las demandadas se notificaron de la demanda y por conducto de apoderado presentan contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las once y cuarenta (11:40) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 124 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 123 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ, con Tarjeta Profesional número 235876 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por JOSE ANTONIO HOYOS DAVILA obrante a folio 126 del plenario.-

El juzgado admite la renuncia al poder que hace el abogado JOSE ANTONIO HOYOS DAVILA, que le fuera otorgado por la demandada ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

Como quiera que el apoderado principal renuncia al poder, por lo que se tendrá por **revocado** el poder al **sustituto** esto es, a la doctora JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ

Se reconoce y tiene al abogado LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN, con Tarjeta Profesional número 130.540 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido los cuales obran en el CD adjunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO

L DEL CIRCU  
6 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0682, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 63 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 62 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 045 Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0478, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 53 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 56 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 045 Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0505, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 245 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 244 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 045 Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2018 – 0696, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 45 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 47 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0686, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 56 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 66 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0565, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 45 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 47 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0447, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 59 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 62 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 045 Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario





**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0688, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 45 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 47 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0320, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 101 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 104 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0681, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 171 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 170 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0136, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 57 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 56 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2020 – 0048, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 42 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 41 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0768, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 22 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 21 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0363, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 45 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 47 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0196, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 45 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 47 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario





**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0558, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 245 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 244 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 045 Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0876, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 245 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 244 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0916, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra acta de notificación a la demandada UGPP a folio 63 a folio 64 constancia de en vivo de la notificación. La apoderada de la parte actora solicita impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso tener por notificada a la demandada UGPP de la demanda e igualmente de tener por no contestada la misma, pero observa este operador judicial que los documentos enviados a la demandada fueron revotados al correo remitido. Lo anterior se desprende del informe que obra en el corre del cual se anexa al proceso, Así las cosas y con el fin de evitar una nulidad a futuro, es lo que, este juez de instancia, ordena que por secretaria y por la persona encargada en el Juzgado, efectuar la Notificación en debida forma. Una vez echo lo anterior y vencido el termino pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2018 – 0091, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial recibido por correo solicita impulso procesal

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con el objeto de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, para lo cual se señala la hora de las once (11) de la mañana del día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2015 – 0311, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, mediante memorial solicita que se aclara el auto por medio del cual el Despacho liquido las costas procesales, ya que el despacho indico que se condenaba a la demanda en cuantía de \$800.000,00, en segunda instancia, cuando en realidad el Superior confirmo la sentencia y condeno a la parte actora en costas a la parte demandante.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en su memorial que corre a folio 268 y revisado el expediente, es cierto lo afirmado por el profesional del derecho, en cuanto a que se condenó en costas a la parte demandada, cuando debió ser la parte demandante de conformidad a lo ordenado por el Superior, pero es de aclarar que no es el auto que se debe aclarar sino el informe secretarial, así las cosas procede a indicar por parte de este operador judicial que la parte demandante se condenó en costas procesales en cuantía de Ochocientos mil pesos (\$800.000,00). Se ordena presentar informe secretarial de las cosas.

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento **LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE.**

|                                |    |            |
|--------------------------------|----|------------|
| Valor agencias en derecho..... | \$ | 800.000,00 |
| TOTAL.....                     | \$ | 800.000,00 |

**Son: Ochocientos mil pesos (\$80.000,00)**



2015/311

AL DESPACHO: hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), del señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Una vez en firme se ordena el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 045 Fecha: 19 /03/21

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0539, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., mediante escrito manifiesta que no fue publicado en el micrositio de la página de la rama judicial, el estado de fecha cinco de marzo del presente año.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo señalado por la profesional del derecho de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en su escrito a folio 128ss, y una vez revisado el expediente y consultada la página de la Rama, efectivamente le asiste razón a la abogada.

Ahora bien, si bien es cierto el auto paso por anotación el sistema de siglo XXI, también lo es que no paso por los estados electrónico, así las cosas y con el fin de evitar una posible nulidad a futuro, es por lo que, se ordena pasar no anotación en estado el auto proferido el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se tuvo por contestada la demanda por la llamada en garantía y se fija fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



126.

**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0539, Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía mediante apoderada presente escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada en garantía demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ANA MARIA GIRALDO RINCON, con Tarjeta Profesional número 70.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada en Garantía **COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 35 Fecha: 05/03/2021

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario





**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2018 – 0638, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada presenta escrito de renuncia al poder.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 70ss), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido firma CORREA & CORTES, que representa a la demandada CORPORACION NUESTRA IPS., al **doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. **045** Fecha: 19 /03/21 .

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario